

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 019

05 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **LUIS FERNANDO OSPINA ARIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5664 DEL 27 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO OSPINA ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 29N -10 BLOQUE 3 Apto 504**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 05 de Enero de 2018

Señor:

LUIS FERNANDO OSPINA ARIAS
CARRERA 19 29N -10 BLOQUE 3 Apto 504
Correo: luctorco@yahoo.com
Teléfono: 3003709949
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5664 DEL 27 DE DICIEMBRE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 019** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5664 DEL 27 DE DICIEMBRE 2017** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 117703”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

OFICIO PQRDS- 5664

Armenia, 27 de Diciembre de 2017

Señor

LUIS FERNANDO OSPINA ARIAS

CARRERA 19 29N- 10 BLOQUE 3 APTO 504

Teléfono 3003709949

Correo: luctorco@yahoo.com

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta PETICION 3137

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, donde solicita revisión en el cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dado que se viene presentando un aumento en las facturas, **Matricula 117703**.

La Ley 142 de 1994, en su Artículo 90 de la establece:

“Elementos de las fórmulas de tarifas.

Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

De conformidad con lo anterior, la entidad procede a cobrar de acuerdo a las lecturas arrojadas por el medidor de agua, correspondiente al inmueble, de esta manera la entidad le informa al usuario que el consumo promedio por persona y por periodos es de aproximadamente 5M3, de esta manera un consumo de 12M3, es un consumo normal de conformidad con los habitantes de inmueble, dado lo anterior no procede descuento alguno, **Matricula 117703**.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP